

## **M I N U T A**

### **Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 996 celebrada el 11 de julio de 2002**

#### ASISTENTES

##### a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud  
Jorge Marshall Rivera  
María Elena Ovalle Molina  
Jorge Desormeaux Jiménez  
José De Gregorio Rebeco

##### b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);  
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);  
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);  
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);  
Mario Ulloa López (Revisor General);  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);  
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 996-02-020711
2. MATERIA : Compendio de Normas Financieras - Modificación del Capítulo III.B.5. e incorporación del Capítulo III.F.6.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLITICA :
5. MINUTA : Los artículos 21 y 23 del D.F.L. N° 251, de 1931, sobre compañías de seguros, disponen que el Banco Central de Chile establecerá, anualmente, los porcentajes máximos de inversión en el exterior de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, porcentajes que no podrán ser inferiores a 10% ni superiores a 20% en el caso de instrumentos financieros, y de 3% en el caso de bienes raíces urbanos no habitacionales.

Por su parte, la Ley N° 19.769, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de noviembre de 2001, entre otras modificaciones introducidas al citado texto legal, sustituyó los artículos 21 y 23 del mismo, estableciendo un límite global de entre 10% y 20% para la suma de inversiones en instrumentos y bienes en el exterior. Conforme lo prescrito en el artículo transitorio de dicha Ley N° 19.769, tales modificaciones entrarán en vigencia a partir del primer día del duodécimo mes siguiente al día de su publicación, esto es, a contar del 1 de noviembre de 2002, sin perjuicio de la facultad otorgada a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) para autorizar a las entidades aseguradoras que lo soliciten, la aplicación de las nuevas normas sobre inversión, con anterioridad a la fecha de vigencia antedicha.

Se hizo presente la conveniencia de establecer, desde ya, conforme a las facultades legales otorgadas al Banco Central de Chile, un solo límite global que contemple los nuevos márgenes en materia de inversión en el exterior de las Compañías de Seguros.

Además, y por razones de ordenamiento de la reglamentación aplicable a los inversionistas institucionales, se determinó agregar al Compendio de Normas Financieras un nuevo Capítulo III.F.6

que contenga la normativa sobre límites de inversión de las Compañías de Seguros en el exterior.

El Consejo acordó incorporar el Capítulo III.F.6 al Compendio de Normas Financieras, y efectuar las demás adecuaciones normativas en la forma que se indica en el Acuerdo N° 996-02-020711, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de julio de 2002.